

Ejecutivo de Alimentos
Radicado: 685724089002-2018-00057-00
Demandante: Mayerly L. García Quintero
Demandado: Oscar Y. Ramírez Prada

Informe secretarial: Al despacho del señor Juez el asunto de la referencia informando que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó información , afín de solicitar se me informe si la clínica COLSUBSIDIO 127 UBICADA EN LA AVENIDA CALLE 127 Número 15 A - 73 Usaquén, Bogotá, Cundinamarca, ya comenzó a realizarle al demandado los descuentos denomina y demás acreencias laborales ordenados, en atención a la medidas cautelares decretadas, así mismo se procedió a verificar el aplicativo web del banco agrario encontrando que a la fecha no existen títulos judiciales a favor del presente proceso, para lo que estime pertinente ordenar. Enero veinticinco (25) de dos mil catorce (2024).


JUAN MANUEL ARIZA ARDILA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Seccional de la Judicatura de
Santander Distrito Judicial de San Gil**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y
CONOCIMIENTO PENAL, ORALIDAD CIVIL,
FAMILIA Y DEPURACIÓN.**

Puente Nacional, dos (02) de febrero de dos mil catorce (2024).

Visto el informe secretarial y la solicitud allegada por el apoderado del señora MAYERLY LILIAN GARCÍA QUINTERO, en la que solicita se me informe si la clínica COLSUBSIDIO 127 UBICADA EN LA AVENIDA CALLE 127 Número 15 A - 73 Usaquén, Bogotá, Cundinamarca, ya comenzó a realizarle al demandado los descuentos denomina y demás acreencias laborales ordenados por el despacho en atención a la medidas cautelares decretadas. Y continúa manifestando que en defecto de lo anterior solicita se ordene a quien corresponda de nuevo la elaboración con fecha reciente del oficio ante la clínica COLSUBSIDIO 127 UBICADA EN LA AVENIDA CALLE 127 Número 15 A - 73 Usaquén, Bogotá, para radicarlo personalmente por mi amparada en la ciudad de Bogotá.

Frente a lo cual, revisado el expediente se tiene que mediante oficio 0297 del 14 de agosto de 2023, se comunicó al señor Pagador COLSUBSIDIO, el embargo y retención del 50% de los salarios y acreencias laborales, que el demandado OSCAR YESID RAMIREZ PRADA, este percibiendo o se hayan causado en su favor como empleado de la clínica COLSUBSIDIO 127 ubicada en la avenida calle 127 número 15^a-73 Usaquén, Bogotá, descuentos que no se han realizado y el cual fue ordenado mediante auto de fecha 04 de agosto de 2023, según como se logra extraer del aplicativo web del banco agrario en la cuenta de depósitos judiciales que maneja este despacho.

Visto lo anterior, se ordena el requerimiento solicitado, con las advertencias contenidas en el artículo 44 numeral 3º del C. G. del P.

Ejecutivo de Alimentos
Radicado: 685724089002-2018-00057-00
Demandante: Mayerly L. García Quintero
Demandado: Oscar Y. Ramírez Prada

En tal virtud, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al señor Pagador COLSUBSIDIO 127 UBICADA EN LA AVENIDA CALLE 127 Número 15 A - 73 Usaquén, Bogotá, Cundinamarca, para que informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento al embargo y retención del 50% los salarios y acreencias laborales, que el demandado OSCAR YESID RAMIREZ PRADA, este percibiendo o se hayan causado en su favor, ordenado mediante auto de fecha 04 de agosto de 2023 y comunicada mediante oficio No. 0297 del 14 de agosto de 2023.

SEGUNDO: Adviértasele sobre las consecuencias de su renuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 núm. 3 del C.G. del P.

TERCERO: Por secretaria ofíciase al mencionado pagador, enviando el respectivo oficio a la parte demandante para que proceda a su entrega, de acuerdo con lo solicitado.

NOTIFIQUESE,



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez